El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 16 AGO 2012

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

14

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN 55 (CINCUENTA Y CINCO)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012) ----------

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ABOGADA Y NOTARIA DIANA PAOLA DE MATA RUIZ, EN CONTRA DE LO RESUELTO POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, A LA SOLICITUD NÚMERO 296-2012.----------

2012-33442
EAH

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Abogada y Notaria **DIANA PAOLA DE MATA RUIZ**, en contra de la respuesta emitida en la solicitud 296-2012, presentada en el Sistema de Acceso a la Información, mediante la cual requirió el contenido íntegro del "Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria" que el Gobierno de la República, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscribió con cada uno de los países que conforman el Grupo de Países Nórdicos (Dinamarca, Noruega, Suecia, Finlandia, Groenlandia, Islandia e Islas Feroe) el 15 de mayo de 2012. **CONSIDERANDO:** Que a través de correo electrónico con fecha 19 de julio de 2012, la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, hizo del conocimiento de la recurrente, la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información, en este caso la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal, quien manifestó que: "dicha información se le puede proporcionar hasta que el Congreso de la República ratifique dichos instrumentos. En ese momento serán publicados en nuestra página web. Así mismo, le invitamos a que consulte la página de la OCDE donde encontrará la información acerca de este tipo de tratados.".----------

CONSIDERANDO. Que la Abogada y Notaria Diana Paola De Mata Ruiz, inconforme con la respuesta antes citada, interpuso Recurso de Revisión establecido en el artículo 52 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se analiza y en el que en el apartado numeral romanos **IV.** manifestó lo siguiente: "**DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN**: El hecho que motiva el presente recurso de revisión es que en la resolución recurrida se resuelve negativamente mi solicitud de información **sin justificación ni fundamento suficientes** ya que **no se indica cuál es el fundamento legal en virtud del cual el Congreso debe ratificar dichos instrumentos y en todo caso, no se establece por qué hasta que el Congreso los ratifique se puede acceder y conocer su contenido**... El impedir el acceso a esa información constituye una vulneración a las garantías de legalidad y seguridad jurídica a las que se refiere la Constitución Política de la República y la Ley de Acceso a la Información Pública."; por lo que solicitó: "...III. Que en su oportunidad, se declare procedente el **RECURSO DE REVISIÓN** que se plantea en el presente memorial y se declare con lugar el mismo, el cual interpongo en contra de la resolución que resuelve negativamente el requerimiento de información pública identificado con el número 296-2012, y en consecuencia, se dicte la resolución que en Derecho (sic) corresponde, otorgando la información solicitada dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución y la Ley de Acceso a la Información Pública."----------

CONSIDERANDO. Que el **Departamento de Recursos Administrativos de la**

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 16 AGO 2012
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

al expediente y normas legales transcritas, se establece: a) Que el recurso de revisión de mérito fue interpuesto en tiempo... que la información requerida debe proporcionarse a la persona interesada, en virtud que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 23 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública", ya que la misma no tiene carácter de información reservada, por lo tanto, se le deberá proporcionar dicha información.". Y en el apartado de opinión indicó: "...Que la respuesta a la Solicitud de Información Pública número 296-2012, emitida por la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, **DEBE REVOCARSE** por las razones expuestas y entregarse la información solicitada.". Por otro lado, la **Dirección de Análisis Financiero** de este Ministerio (antes Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal), a través de la Providencia número DAF No.0001/2012 de fecha 13 de agosto de 2012, indicó lo siguiente: "...esta Dirección consideró, al no estar vigentes dichos Acuerdos, que no era oportuno entregar la información que se solicitara a través de Información Pública No. 296-2012, sobretodo porque la misma deberá ser ratificada por el Congreso de la República de Guatemala. En consulta con los asesores jurídicos de este Ministerio, ante el recurso interpuesto, se determinó que podrían ser entregadas las copias de dichos acuerdos haciendo la salvedad de que los mismos no están vigentes...".----------

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece: **Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...". Artículo 30 del mismo cuerpo legal indica: **Publicidad de los actos administrativos.** "Todos los actos de la administración son públicos. Los

interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.". Artículo 1 numeral 1 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece: **Objeto de la Ley.** Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley…". Artículo 52 de la ley antes referida indica: **Recurso de revisión.** "El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.". y en el artículo 53 preceptúa: **Autoridad competente**. "La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.".----------

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que la información requerida debe proporcionarse a la recurrente, toda vez que la misma no se encuentra contemplada dentro de los supuestos que la misma ley establece; y por lo tanto no existe justificación para restringir el acceso a la información solicitada, en relación al contenido del Acuerdo de Intercambio de

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 16 AGO 2012

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Finlandia, Groenlandia, Islandia e Islas Feroe) y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que refiere que todos los actos de la Administración son públicos, a excepción de los casos en dicha norma enumerados y lo regulado en el artículo 23 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, "Ley de Acceso a la información Pública", la información solicitada por la recurrente, no tiene carácter de información reservada. Por lo tanto, la respuesta a la solicitud número 296-2012 presentada por la Abogada y Notaria Diana Paola De Mata Ruiz, a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, debe revocarse y en consecuencia ordenar a la citada Unidad, para que a través de la Dirección de Análisis Financiero de este Ministerio, proporcione la información requerida, únicamente haciendo la salvedad a la solicitante, que dicho acuerdo no ha sido ratificado aún por el Congreso de la República de Guatemala.----------

POR TANTO. Este Ministerio, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 29, 30 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 y 22 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 23, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala; 9, 24 Bis y 24 Ter numeral 3, del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus Reformas.----------

CONFIRMAR

RESUELVE I. REVOCAR la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la cual se dio respuesta a la solicitud de información pública número 296-2012, presentada por la Abogada y Notaria **DIANA PAOLA DE MATA RUÍZ,** y **ORDENA** a la Dirección de Análisis Financiero

de este Ministerio, que a través de la Unidad de Información Pública haga entrega de la información solicitada. **II. NOTIFÍQUESE. III.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.----------

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS